INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1380/2014/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a doce de junio del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1380/2014/II,** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por **----------{,** en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación de los Recursos de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

H E C H O S

I. El cuatro de marzo del dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** registrada bajo el folio 00268114 en la que requirió:

> …1.SOLICITO SE ME OTORGUE COPIA SIMPLE Y/O CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION ENUMERO DE LOS NEGOCIOS DENOMIDADOS
>
> A.- "REYNA BRUJA "Y
> B.- "ROOF BAR"
>
> LOCALIZADOS EN LA ESQUINA DE MURILLO VIDAL NUM 244 Y RIO TECOLUTLA (SEGUNDA PLANTA) CON CODIGO POSTAL 91069 DE LA COLONIA CUAUHTEMOC DE ESTA CIUDAD CAPITAL. EL CUAL DEBEN DE ESTAR EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE COMERCIO Y/O PROTECCION CIVIL Y/O DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y/O DIRECCION

DE DESARROLLO URBANNNNNO Y MEDIO AMBIENTE O A QUIEN CORRESPONDA DE ESTE MUNICIPIO YA ARRIBA SEÑALADO . DE LOS SIGUIENTES

A..CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BARES EN MENCION DE LOS ULTIMOS 4 PAGOS O LOS ULTIMOS AÑOS (según reglamento del comercio y la industria , articulo 20)

B) LA ANUENCIA POR ESCRITO DE LOS VECINOS Y EL JEFE DE MANZANA; DE LOS DOS BARES EN MENCION (según reglamento del comercio y la industria , articulo 21/II/a)

C) EL DICTAMEN DE SEGURIDAD EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL CUAL SERÁ TRAMITADO DIRECTAMENTE POR EL PARTICULAR; DE LOS DOS BARES EN MENCION (segun reglamento del comercio y la industria , articulo 21/II/B)

D) LA CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN DE LA MATERIA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, LA CUAL SERÁ TRAMITADA DIRECTAMENTE POR EL PARTICULAR; DE LOS DOS BARES EN MENCION (según reglamento del comercio y la industria , articulo 21/II/C)

E) LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE DEL LUGAR DONDE SE PRETENDE ESTABLECER EL GIRO MERCANTIL, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA CUAL SERÁ TRAMITADA DIRECTAMENTE POR EL PARTICULAR; DE LOS DOS BARES EN MENCION (según reglamento del comercio y la industria , articulo21/II/D)

F) LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, PARA ACREDITAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS SE ENCUENTRAN UBICADOS EN UNA DISTANCIA RADIAL DE 250 METROS DE CENTROS EDUCATIVOS, CENTROS DEPORTIVOS, HOSPICIOS, HOSPITALES IGLESIAS O TEMPLOS, CUARTELES, LOCALES SINDICALES, CENTROS DE TRABAJO Y OTROS CENTROS DE REUNIONES PARA NIÑOS Y JOVENES; DE LOS DOS BARES EN MENCION (según reglamento del comercio y la industria, articulo 21/II/E)

G) LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, PARA ACREDITAR QUE CUENTAN CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NECESARIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA; DE LOS DOS BARES EN MENCIÓN (según reglamento del comercio y la industria , articulo21/II/F)

H) LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA ACREDITAR QUE CUENTAN CON AISLANTES DE SONIDO PARA NO GENERAR RUIDO EN EL MEDIO AMBIENTE O CONTAMINACIÓN AUDITIVA QUE AFECTE EL DERECHO DE TERCEROS. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL USO DE AISLANTES DE SONIDO QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS; DE LOS DOS BARES EN MENCION (según reglamento del comercio y la industria, articulo 21/II/G)

I) CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA ACREDITAR QUE TIENE SALIDA DE EMERGENCIA EN CASO DE FUEGO O EN SITUACION DE PELIGRO PARA LO CLIENTES . DE LOS DOS BARES EN MENCION (según reglamento del comercio y la industria)

J) CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DE CONTAN CON UN BOTIQUIN EQUIPADO CON MEDICINAS, MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACIÓN NECESARIOS PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS. EN CASO DE REUNIR A MÁS DE 50 PERSONAS, ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR DICHOS AUXILIOS; (como asi lo marca según reglamento del comercio y la industria)

K.- CONSTANCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PARA CUBRIR LA INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS TANTO EN SUS PERSONAS COMO EN SUS BIENES. EN TODO CASO.; (según marca el reglamento del comercio y la industria articulo 27/XII)

L.- LAS ULTIMAS ACTUACIONES Y LAS RESPUESTAS SOLICITADAS POR LOS VECINOS REALIZADAS POR LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y COMERCIO EN RELACION A LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR:

Quejoso	numero de folio	presentado en fecha	recibido
----------	001090	presidencias municipales	05 fe2014
----------	0135	dir. gral de comercio	04 feb2014
----------	0319	dir. gral de comercio	27 enero 2014

M.- LAS ULTIMAS ACTUACIONES Y LA RESPUESTA SOLICITADAS POR EL LIC. JOSE CAICERO HERNANDEZ (DIRECTOR DE COMERCIO) Y DIRIGIDA AL C. ERNESTO GARCIA BARRIENTOS (DIRECTOR DE INGRESOS) CON EL NUMERO DE OFICIO DC/0525/2014 CON FECHA DE OFICIO 26 DE FEBRERO DEL 2014 Y CON FECHA DE RECIBIDO CON SELLO EN LA TESORERIA MUNICIPAL DEL 27 DE FEBRERO DEL 2014.

N. EL NOMBRE DEL PROPIETARIO (S) DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS

O.- COPIA DEL ULTIMO REGLAMENTO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA VIGENTE PARA ESTA CIUDAD CAPITAL.

HE DE SEÑALAR QUE LOS DOS BARES Y/O NEGOCIACIONES EN MENCION TIENEN ACCESO DIFERENTES POR LA CALLE DE RIO TECOLUTLA…

II. El tres de abril de del año de dos mil catorce, la Unidad Acceso a la Información Pública del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, notificó al hoy Recurrente a través del sistema INFOMEX-Veracruz, dentro de los plazos legales previstos en el artículo 59.1 y 61 por la Ley 848 de la materia, la respuesta a su solicitud de acceso a la información mediante el oficio número UMTAI-440/14 de tres de abril de dos mil catorce, signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos siguientes:

…En relación con su solicitud de información de fecha 04 de marzo de 2014, presentada ante esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio 00268114 y misma que se le asignó el número de folio interno 511/14, en la cual requiere la siguiente información:

"…1.- SOLICITO SE ME OTORGUE COPIA SIMPLE Y/O CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION ENUMERO DE LOS NEGOCIOS DENOMINADOS A.- "REYNA BRUJA"Y
B.- "ROOF BAR"
LOCALIZADOS EN LA ESQUINA DE MURILLO VIDAL NUM 244 Y RIO TECOLUTLA (SEGUNDA PLANTA) CON CODIGO POSTAL 91069 DE LA COLONIA DE ESTA CIUDAD CAPITAL. EL CUAL DEBEN DE ESTAR EN LOS

ARCHIVOS DE LADIRECCION DE COMERCIO Y/O PROTECCION CIVIL Y7O DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y/O DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE O A QUIEN CORRESPONDA DE ESTE MUNICIPIO YA ARRIBA SEÑALADO…"

Al respecto y con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Subdirección de Medio Ambiente, todos ellos dependientes de este H. Ayuntamiento, etregaron a esta Unidad a mi cargo la respuesta a su petición contenida en 8 fojas útiles, por lo que se encuentra a su disposición la información requerida y podrá acudir con una identificación oficial a las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en Estanzuela No. 37 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Cabe señalar que este sujeto obligado se encuentra limitado de recursos técnicos debido al modo de entrega de información ya que la misma esta generada físicamente en papel, imposibilitado la entrega en digital, por lo que se pone a su disposición en los términos antes señalados.

Esperando haberlo atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
Xalapa, ver., a 03 de abril de 2014
LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD…

II. El veintiuno de abril de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del correo electrónico a la dirección: contacto@verivai.org.mx, manifestando que a título de agravio que el Sujeto Obligado violó su derecho de acceso a la información.

III. Por autos de veintiocho de abril de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, respecto del Recurso de Revisión que nos ocupa, quien compareció el ocho de mayo de dos mil catorce, vía correo electrónico, emitiendo contestación y anexando documentación tendente a complementar su respuesta primigenia, lo que es del conocimiento de la parte ahora Recurrente, tal y como se advierte en la constancia de notificación y razón actuarial, consultables en el presente sumario, con base en los elementos que obran en autos, se emite la presente resolución.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley 848; 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso

de Revisión y 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley 848 y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también contempla la Constitución Local en su artículo 6 último párrafo, donde garantiza el goce del derecho a la información, por lo que en consecuencia el artículo 67 fracción IV de la Ley 848 del Estado se señala que, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso, definiéndose como la garantía de toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

El artículo 6, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad*.", de la misma forma lo interpretó el Legislador Local al disponer en el numeral 4.1, de la Ley 848, que "*La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.*".

De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la negativa a dar respuesta a las solicitudes de información; así como los agravios que hace valer el ahora Recurrente consistentes en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza las hipótesis de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 64.1, fracción VI, de la Ley de 848 de la materia.

CUARTO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora Recurrente y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz .

Ahora bien del análisis de lo que se reclama, se advierte que corresponde a información que constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones I, XV, XXXI, de la Ley 848, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley 848 de la materia, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad. Además, la Ley de la materia contempla que la información especificada en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, debe publicarse y mantenerse actualizada por los sujetos obligados, al inicio de cada año o dentro de los veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones.

Fuera del caso de las obligaciones de transparencia, es decir, cuando se trata de información pública, a que se refieren, entre otros, los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley 848, al no encontrarse constreñidos a generarla en la modalidad electrónica, la modalidad de entrega que indique en las solicitudes únicamente constituye un indicio orientador, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve. Lo que encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV *in fine* de la Ley de 848, al señalar que los sujetos obligados deben proporcionar la información en el formato en que se encuentre. Lo que se robustece

con el contenido del artículo 57.1 de la Ley *supra* citada que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

En la respuesta inicial a la solicitud de información, advertimos que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud refiriéndose a parte de lo solicitado. En el presente caso tenemos que los agravios formulados en el Recurso de Revisión, son **fundados.**

Por lo anterior, encontramos que las respuestas del Sujeto Obligado, son parciales y no se refieren a lo solicitado, de ahí la procedencia de la pretensión reclamada. Ello es así porque de la confrontación de los cuestionamientos solicitados por la Parte Recurrente el cuatro de marzo del dos mil catorce y de la respuesta del Sujeto Obligado contenida en el oficio UMTAI-440/14, de tres de abril de dos mil catorce, y del escrito de contestación en la substanciación del Recurso de Revisión contenido en el oficio UMTAI-492/14 de ocho de mayo de dos mil catorce, se advierte la inobservancia a las normas que regulan el procedimiento de acceso a la información.

Lo anterior es así, en virtud de que el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el capítulo II "De Los Derechos por Registro y Refrendo Anual De Toda Actividad Económica", que señala:

> "Artículo 195.- Es objeto de este derecho el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.
>
> Artículo 196.-Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación deservicios, de comisión y, en general, de toda actividad económica, deberán empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y, en su caso, la licencia o autorización de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. Dicha cédula de empadronamiento se mantendrá vigente, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio, excepto para los giros que implican la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, en cuyo caso la vigencia de la cédula de empadronamiento de la licencia será de un año.
>
> Artículo 197.-El inicio de actividades, la ampliación o el cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo anterior, serán autorizados por la Tesorería, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo.
>
> Artículo 198.-Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten del Ayuntamiento la autorización de

> funcionamiento, registro o refrendo señalados en el artículo 195 de este Código o la licencia correspondiente."

Como se advierte de los preceptos legales, es facultad del Ayuntamiento, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, en el cual se establece como facultad de los Ayuntamientos, el otorgar o negar licencias o permisos, por lo que la información solicitada es información pública que el sujeto obligado debe entregar al recurrente para que se tenga por cumplido su derecho de acceso a la información.

De acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el artículo 19, fracción XV, señala que dentro de las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal se encuentra: Previa solicitud de autorización emitida por la Subdirección de Comercio, autorizar y expedir las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento, mediante las cuales las personas puedan ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, así como las actividades en los mercados, tianguis, plazas comerciales, además de las ampliaciones o cambios de giro que la Tesorería autorice previo el pago de las contribuciones correspondientes, así como archivar y resguardar los documentos que sirven de antecedente a dichas autorizaciones.

Conforme al Artículo 23, fracción III del Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa, los particulares para obtener la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento deberán cumplir con lo siguiente: En el caso de que las actividades a realizar se encuentren consideradas dentro de los giros comerciales "B", además de los requisitos que se establecen en la fracción I del presente artículo, se deberán acompañar los siguientes documentos:

> a) Anuencia por escrito de diez vecinos y constancia del jefe de manzana debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento mediante el cual se otorgue la anuencia para la operación del giro de que se trate.
> b) Dictamen de seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil, así como acreditar su pago.
> c) Opinión de factibilidad de uso de suelo de conformidad con la reglamentación de la materia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;
> d) Dictamen de la Coordinación de Salud y del Edil del Ramo; y
> e) En el caso de misceláneas con expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada, deberán acompañar constancia expedida por la Coordinación, que acredite que los establecimientos se encuentran ubicados en una distancia radial de 250 metros de centros educativos, centros deportivos, hospicios, hospitales, iglesias o templos, cuarteles, locales sindicales, centros de trabajo y otros centro de reuniones para niños y jóvenes.

El Sujeto Obligado debe proporcionar la información reclamada por el hoy Recurrente ya que es información pública, al señalar que todos los sujetos obligados deben de publicar y mantener actualizado es correlativo a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8.1, fracciones I, XV y XXXI, habida cuenta que las mismas señalan:

> I. Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;
>
> XV. El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados, precisando:
> a. El titular del derecho otorgado;
> b. Naturaleza de la licencia, permiso o autorización;
> c. Fundamento legal;
> d. Vigencia; y
> e. Monto de los derechos pagados por el titular del derecho.
>
> XXXI. Toda otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

De modo que respecto a dichos puntos, son obligaciones de transparencia, debe cumplir proporcionando la información en términos de las citadas fracciones y de los correlativos Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, es decir, Octavo, Décimo y Vigésimo Quinto de los citados Lineamientos que a la letra dice lo siguiente:

> **Octavo**. Para la publicación y actualización de la información del marco legal a que se refiere la fracción I del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados considerarán:
> I. La transcripción completa de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en que funden sus actos, así como las que les resulten aplicables directamente a sus áreas o unidades administrativas, destacando los artículos, títulos o capítulos; se utilizará preferentemente en su caso, el formato de la *Gaceta Oficial* del estado. Su estructuración se realizará conforme a la siguiente prelación:
> 1. Constitución Federal;
> 2. Constitución Local;
> 3. Leyes;
> 4. Códigos;
> 5. Reglamentos;
> 6. Decretos;
> 7. Lineamientos;
> 8. Acuerdos administrativos;
> 9. Circulares;
> 10. Actas; y
> 11. Las demás que resulten aplicables, incluyéndose los Bandos de Policía y Gobierno, así como también los Tratados Internacionales en los que el sujeto obligado haya participado o le sea remitido por alguna de las partes signantes;
> **Vigésimo.** Para efectos de la fracción XV del artículo 8 de la Ley, la publicación de licencias,
> permisos, autorizaciones o de cualquier otro derecho que el Estado otorgue a los particulares,comprenderá además:
> a) El área o unidad administrativa que otorga el derecho;
> b) Los requisitos que cumplió el titular del derecho otorgado;
> c) El procedimiento que se siguió para su otorgamiento;
> d) El documento que consigne el derecho otorgado, y
> e) La acreditación del pago efectuado señalando número de recibo oficial, área que lo expide y fecha.
>
> **Vigésimo quinto.** En la información a que se refiere la fracción XXXI del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados deberán de publicar:

> a) La de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública"

Por lo anterior, la información solicitada es de naturaleza pública, y además es información que encuadra en las obligaciones de transparencia, por lo tanto, debe ser puesta a disposición del público, por cualquier medio que facilite su acceso, de manera periódica, obligatoria y permanente sin que medie solicitud o petición, la cual debe precisar el titular del derecho otorgado. Los sujetos obligados atentos a los objetivos de la normatividad deben promover la máxima publicidad de los actos que realizan, y cuando se trate de información que se considera obligación de transparencia deben de difundirla en los portales de transparencia en los términos y en las condiciones establecidas por la normatividad, por esta razón, el derecho de acceso a la información, no se puede constreñir a la consulta de la información, por el contrario a efecto de estar en concordancia con la normatividad debe proporcionarla en la modalidad requerida o si no pudiera por existir alguna imposibilidad fundar y motivar las razones.

Finalmente, con fundamento en el artículo 73 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con los documentos consistentes en: 1.- Copia fotostática del escrito atribuido a Jorge Ernesto Flores García, de fecha trece de abril de dos mil catorce, compuesto de cinco fojas; 2.- Copia fotostática del escrito atribuido a Jorge Ernesto Flores García, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, compuesto de dos fojas; 3.- Copia fotostática del escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil catorce, dirigido a la Dirección de Comercio Municipio de Xalapa, compuesto de una foja; 4.- Copia fotostática del Oficio número DC/0962/2014, de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, signado por José Caicero Hernández, Director de Comercio, compuesto de una foja; 5.- Copia fotostática del Oficio número DC/520/2014, de veintiséis de febrero de dos mil catorce, signado por José Caicero Hernández, Director de Comercio, compuesto de una foja; 6.- Copia fotostática del Oficio número DC/0525/2014, de veintiséis de febrero de dos mil catorce, signado por José Caicero Hernández, Director de Comercio, compuesto de una foja; 7.- Copia fotostática del Dictamen número DPC/SAC-112-2014, de diecinueve de marzo de dos mil catorce, signado por el Arquitecto Delfino Benítez Guevara, y por el Licenciado Silverio Ávila Contreras, compuesto de dos fojas; 8.- Copia fotostática del Oficio número TMDI 594/2014 de dieciocho de marzo de dos mil catorce, compuesto de una foja; 9.- Copia fotostática del Oficio número CMA/0551/2014 de fecha trece de marzo de dos mil catorce, signado por el Ingeniero Sergio Alfredo Angón Rodríguez, Encargado de Despacho de la Coordinación de Medio Ambiente, compuesto de dos fojas; 10.- Copia fotostática del escrito de fecha seis de enero de dos mil catorce, dirigido a la Coordinación de Medio Ambiente Municipio de Xalapa, compuesto de una foja; 11.- Copia fotostática del escrito de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, dirigido al Presidente Municipal de Xalapa de Enríquez, compuesto de dos fojas; 12.- Copia fotostática del Oficio número DC/520/2014, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce,

signado por José Caicero Hernández, Director de Comercio, compuesto de una foja; 13.- Copia fotostática del escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, dirigido al Presidente Municipal de Xalapa, compuesto de una foja; 14.- Copia fotostática del Oficio número DDUYMA/1441/2014, de fecha tres de abril de dos mil catorce, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, compuesto de una foja; 15.- Copia fotostática del Oficio número UMTAI-443/14 de fecha tres de abril de dos mil catorce, signado por la Jefa de la Unidad, compuesto de una foja; y 16.- Copia fotostática del escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil catorce, dirigido a la Dirección de Comercio Municipio de Xalapa. Documentales que obran agregadas en el sumario.

Por lo anterior, estos documentos antes descritos carecen de carácter probatorio ya que obran en documentos simples y se refieren a situaciones anteriores de que el Recurrente presentara el Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento.

Lo anterior, al ser el Sujeto Obligado del presente medio de impugnación uno de los ayuntamientos que conforman la base de la división territorial y organización política del Estado de Veracruz, y tomando en consideración los datos obtenidos del Anuario Estadístico de Veracruz de dos mil diez y utilizando diversas fuentes del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), consultable en link electrónico: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/, se advierte que el Ayuntamiento en comento tiene un población superior a los setenta mil habitantes, razón por la cual le es aplicable lo dispuesto en el numeral 9.3 de la Ley de Transparencia Estatal, el cual establece que los municipios con población superior a setenta mil habitantes, deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismo de acceso a la información, asimismo se impone la obligatoriedad de la información que se refiere a las obligaciones de transparencia por medios electrónico, esto es internet. Por lo que el sujeto obligado se encuentra constreñido a dar respuesta respecto de la información solicitada en su portal de transparencia y/o a la cuenta de correo electrónico de la parte ahora Recurrente.

Es de advertirse que conforme con lo solicitado y con lo previsto en las disposiciones citadas son atribuciones y obligaciones que tiene el sujeto obligado de proporcionar y dar a conocer esta información a quien se la solicite, cuya publicación constituye una obligación de transparencia y por consiguiente compete al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, publicar en su Portal de transparencia; de modo que si el Sujeto Obligado mantuviera publicada dicha información en su Portal de transparencia debía informarlo vía electrónica; es decir, vía correo electrónico, al Recurrente e indicar la ruta y/o el link correspondiente en su página electrónica en la que se contenga tal información; o bien, y sólo para el caso de que el Sujeto Obligado no contenga la información solicitada en formato electrónico, debe dar respuesta vía electrónica a la parte recurrente y proporcionarla en la modalidad en que la haya generado o la resguarde en sus archivos.

De contar con la información señalada, deberá otorgar su acceso en el estado en que se encuentre en sus archivos debiendo de precisar los documentos de los que consta y en caso no contar con: cedulas de empadronamiento o licencias al respecto, Anuencias, dictámenes, constancias de acreditación, últimas actuaciones, nombre del propietario y reglamento entre otros puntos; deberá hacerlo del conocimiento del recurrente, fundando y motivando debidamente su actuar.

Por último, como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que las solicitudes de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848 y del artículo 6, fracción IV, de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** que que proporcione la información y/o se pronuncie respecto de la existencia y/o inexistencia de la información, en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al particular en la cuenta de correo electrónico autorizado, por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto así como por oficio al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de la materia y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Hágasele saber al Recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la

presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. Se ordena al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley 848.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Yolli García Alvarez, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de junio de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos